



Los principios de la Participación Ciudadana, son los siguientes:

- I. Democracia.
- II. Corresponsabilidad.
- III. Pluralidad.
- IV. Solidaridad.
- V. Responsabilidad Social.
- VI. Respeto.
- VII. Tolerancia.
- VIII. Autonomía.
- IX. Respeto y defensa de Derechos Humanos

Los mecanismos e instrumentos de la Participación Ciudadana (Es decir; las maneras en que el ciudadano puede participar activamente en la mejora de su comunidad), son los siguientes:

- I. Plebiscito**
- II. Referéndum**
- III. Iniciativa Ciudadana**
- IV. Consulta Ciudadana**
- V. Colaboración Ciudadana
- VI. Difusión Pública
- VII. Audiencias Públicas
- VIII. Contralorías Ciudadanas o Social
- IX. Organización en Comités de Vecinos**
- X. Observatorios ciudadanos**



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

PLEBISCITO

¿Qué es el plebiscito?

Se entiende por plebiscito la consulta pública a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, para que expresen su opinión afirmativa o negativa, en caso de controversia, respecto de un acto del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, que sean considerados como trascendentales para la vida pública del Estado o de los Municipios, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de Municipios.

Requisitos.

La solicitud para someter un acto o decisión de Gobierno a plebiscito deberá observar los siguientes requisitos:

Cuando menos el 4% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de

Deberán anexarse los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, que respalden la solicitud.

Documentos:

INE vigente

Curp

Comprobante de domicilio



REFERENDUM

¿Qué es el Referéndum?

Para los efectos de esta Ley se entiende por referéndum, el proceso mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos del Estado expresan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado o las Leyes que expida el Congreso del Estado, así como los decretos emitidos por el mismo, relativos a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los ya existentes, de la supresión o fusión de alguno o algunos de estos.

Procedimiento.

El Gobernador, las ciudadanas y los ciudadanos del Estado podrán solicitar al Instituto someter a referéndum las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado o a las Leyes que expida el Congreso del Estado, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. La solicitud para promover un referéndum deberá presentarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del ordenamiento en el Boletín Oficial;
- II. Indicar con precisión la Ley, adición o reforma a la Constitución Política del Estado que se pretenda someter a referéndum o, en su caso, el o los artículos respectivos debidamente particularizados;
- III. Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deban someterse a la consideración de la ciudadanía



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Requisitos en caso de solicitud de ciudadanos.

Cuando la solicitud provenga de ciudadanos, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado deberá anexarse a la solicitud, el respaldo con los nombres y apellidos completos, firma y clave de elector, de cuando menos el 5% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado;

II. En los demás casos, en los términos de la fracción anterior, el porcentaje requerido será por lo menos el 4% del total de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, del Estado o del Municipio o Municipios de que se trate.

Documentos.

INE vigente

Comprobante de domicilio



INICIATIVA CIUDADANA

Para los efectos de esta Ley, se entiende por Iniciativa Ciudadana, la facultad de las ciudadanas y los ciudadanos de presentar ante el Congreso del Estado los proyectos de ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar, derogar, adicionar o abrogar las Leyes vigentes, con el propósito de que sean estudiados, dictaminadas y en su caso aprobada.

Requisitos.

La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones o de la Diputación Permanente, según corresponda, y se presentará ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre, firma, número de folio de la credencial de elector y sección de los electores solicitantes, debiendo ser al menos 0.13% del total de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Baja California Sur;
- II. Domicilio en la capital del Estado y nombrar un representante común para recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto;
- III. Exposición de motivos;
- IV. Proposición concreta formulada en los términos del artículo 59 de la presente Ley;
- V. Proyecto de Decreto en el que se especifique el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone;
- VI. Los Artículos Transitorios que deba contener la Iniciativa Ciudadana; y
- VII. Presentarse de manera pacífica y respetuosa. Para toda iniciativa ciudadana deberán observarse las reglas del interés general y no debe afectarse el orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la sociedad o a un sector de la misma.



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

CONSULTA CIUDADANA

¿Qué es la consulta ciudadana?

Es el instrumento de participación ciudadana a través del cual el Gobernador del Estado o las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o las Dependencias de la Administración Pública Municipal o el Congreso del Estado, someten a consideración de la ciudadanía por medio de encuestas, preguntas directas, foros, participación virtual a través de medios electrónicos o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Estado de Baja California Sur.



COMITÉS DE VECINOS Y REQUISITOS PARA SU FORMACIÓN

¿Qué es un comité?

Son las organizaciones ciudadanas de vecinos conformadas en las Unidades Territoriales de los Municipios del Estado de Baja California Sur. En los Municipios del Estado se constituirán los comités que se consideren necesarios en los términos de esta Ley para procurar la colaboración de las autoridades estatales, federales y municipales en el desarrollo de sus habitantes. El cargo que desempeñen todos y cada uno de los vecinos en los comités, será personal y honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño. Los Municipios no aportarán a los comités recursos económicos o materiales para su sostenimiento.

El Comité será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva y la constancia de reconocimiento de la mesa directiva, la cual se elaborara con auxilio de la Autoridad Municipal correspondiente, la cual no requerirá ser protocolizada por Notario Público.

El acta constitutiva es el documento por medio del cual queda legalmente constituido un comité y deberá contener los siguientes datos:

- I. Los preceptos legales en que se fundamenta la constitución del comité.
- II. Nombre, domicilio, medio de identificación y de ser posible número de teléfono de cada miembro de la mesa directiva.
- III. Denominación del comité.
- IV. Nombre de la unidad territorial sobre el que se asiente el comité.
- V. Fecha en la que queda legalmente constituido el comité.
- VI. Fecha en la que cesarán en su función los miembros de la primera mesa directiva, sin perjuicio de su posible reelección.
- VII. Delimitación territorial de la unidad territorial que comprenda el área geográfica en que actuará el comité.



CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

OBSERVATORIOS CIUDADANOS

¿Qué es un observatorio ciudadano?

Esta Ley reconoce como un instrumento de la participación ciudadana a los observatorios ciudadanos, mismos que se han constituido en formas de organización de la sociedad, a partir del análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los distintos ámbitos de gobierno, así como de la revisión, estudio y planteamiento de propuestas respecto a distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad. La autoridad promoverá de manera permanente, espacios de análisis y diálogo donde dichos observatorios den a conocer a los servidores públicos de sus propuestas, análisis y estudios.